

Diego de Sandoval embiaSol dados à Popayàn.

Belalcaçar que intencion llevaba en sus descubrimientos?

Lorenzo de Aldana publica algunas de sus Comisiones.

à Tumbéz, i con el Francisco Hernandez, natural de Caceres, que se llamó Girón, i Pedro de Avalos, natural de Toledo, i otros, començò à levantar Gente para pasar al Quito, i allí tuvo noticia, que en la Provincia de los Cañaris se hallaba Diego de Sandoval, à quien el Governador D. Francisco Piçarro havia dado repartimiento, i que mañosamente juntaba Soldados, i los embiaba à Popayàn, adonde se hallaba Sebastian de Belalcaçar; i pareciendole, que convenia ir con brevedad à escusar aquella junta, porque Belalcaçar no se hiciese mas poderoso, sin dar à entender mas, de que la Gente que llevaba, era como Juez de Comision, se encaminò à Tomebamba con mas de ciento i veinte Castellanos, i en el camino hallò algunos, que iban adonde estaba Belalcaçar, i entre ellos à Christoval Daça, i Benito Mendez, amigos de Sebastian de Belalcaçar, que descaban llevarle alguna Gente para poblar las Provincias, i fundar Pueblos, i dexando en ellos Governadores, salir al Mar del Norte, para ir à pedir al Rei el Título de Governador de la Tierra. Aldana, que deseaba mucho haver à las manos à Diego de Sandoval, para que en los negocios no hiciese algun daño: por ser el camino falto de Vitualla, i usar maior diligencia, embiaba la Gente adelante, i el iba siguiendo. Llegado à Carinabamba, que es en los Cañaris, descansò pocos dias, i pasó à Tomebamba, i disimulando con Sandoval, con Daça, i con los otros, mostrandoles buena gracia, i no entender sus designios, mandò pregonar la Provision que tenia de Capitan, i viendo que no mostraba otra cosa, murmuraban en ausencia, diciendo, que havia hecho gran ierro en haver emprendido tan larga jornada sin maiores Poderes: pero en presencia le mostraban gran respeto, porque considerando mejor el negocio, juzgaban, que era imposible que no llevase maior autoridad: pero como sus Amigos, i Criados afirmaban, que no sabian que llevase maiores Comisiones, bolvian à creer lo que descaban, porque tambien echan de ver, que Aldana procedia con modestia, i que no se entremetia en mandar, ni proveer ninguna cosa: i habiendo hecho pregonar algunos dias despues la Provision de Juez de Comision, sin embargo de estas dudas, i penfamientos, todos le obedecian, i en el Perú no hubo otros sucesos en todo el Año de 1538.

CAP. III. Que en Castilla se supo la Batalla de las Salinas, i prision del Adelantado Almagro, i lo que el Rei proveio, i que fundò vna nueva Audiencia, i Chancilleria en Panamá.



O sucediò en el Perú en este Año mas de lo referido, i muy tarde se vino à saber en Castilla lo que pasaba, porque Rodrigo de Contreras, Governador de Nicaragua, avisò al Rei, que à vn Puerto de aquella Provincia havia llegado vn Navio, que salì de la Ciudad de los Reyes con licencia, para cargar de Maiz en la Costa, i huiendose havia aportado con algunas Cartas, que secretamente los Amigos de Don Diego de Almagro le encomendaron, para que se diesen en Nicaragua, las quales llegaron presto, i refirió, que le convino salirse del Puerto de los Reyes de aquella manera; porque habiendo sucedido la Batalla de las Salinas entre Piçarros, i Almagros, el Governador Don Francisco Piçarro no dexaba salir ningun Navio, i los tenia tomadas las Velas, porque de nadie llevasen Cartas. Y sabido por el Rei lo que pasaba, i habiendo los que en la Corte hacian las partes de Don Diego de Almagro, representado muchas quejas, sobre que los Piçarros eran Señores de la Mar, i no daban lugar à que Don Diego de Almagro pudiese dar cuenta à su Magestad de cosa ninguna, i encareciendo el desacato que se havia hecho al Rei en la prision del Contador Juan de Guzman, que venia à la Corte à dar cuenta de lo que al Real servicio convenia, ordenò al Padre Frai Francisco de Mendavia, Prior del Monasterio de la Victoria de Salamanca, à quien havia presentado para Obispo de Nicaragua, que luego se partiese para las Indias, i con el embiò vn Despacho, i otro à Nombre de Dios, para que de entrambas partes se remitiesen con toda brevedad al Perú, por el qual mandaba, que luego el Governador Don Francisco Piçarro diese libertad à Juan de Guzman, i à los demás que con el venian, i les bolviese el Oro que traian, para que libremente pudiesen

Batalla de las Salinas como se supo en España?

Almagros de que se quejan al Rei de los Piçarros?

Fr. Francisco de Médavia, electo Obispo de Nicaragua.

El Rei manda al Governador Don Francisco Piçarro, que dexé venir à su Corte à Guzman, i à otros,

venir à su Corte; i que lo cumpliese so pena de muerte, i perdimiento de todos sus bienes; i que no impidiese à nadie el venir à su Corte, sino que todos libremente fuesen, i viniesen, i escrivì al Obispo Frai Vicente de Valverde, que lo hiciese executar; i que quando no se cumpliese, avisase luego, porque esto pareció vna forma de tiranía, la qual suele ir tomando pie con semejantes principios. Y quanto à la prision de Don Diego de Almagro, i suceso de la Batalla de las Salinas, pareciendo, que aquellas difensiones tornaban en gran deservicio del Rei, aunque se considerò, que aquella Victoria podia hacer muy insolentes à los Piçarros, estando libres del freno de los Almagros: hasta tener maior informacion de lo que pasaba, se despacharon muchas Provisiones, para que los vnos, i los otros estuviesen en paz, no mostrando sentimiento de la ofensa que se havia hecho à la Magestad Real, en haver llegado à tomar las Armas en Guerras Civiles, antes sin ponerse à determinar à quien pertenecia de justicia la Ciudad del Cuzco, se ordenaba à Don Diego de Almagro, que la dexase à los Piçarros, porque aunque vencedores, la confianza que el Rei hacia de ellos, parecia que los haria mas obedientes; i segun el estado de las cosas, todo se juzgaba que convenia hacerse así, i disimular hasta hallar el expediente que mejor conviniese, para el remedio; i por la misma causa se mandaba à Sebastian de Belalcaçar, que en todo lo descubierito, i conquistado, el Governador D. Francisco Piçarro pudiese poner los Tenientes que quisiese, como lo havia pedido; i por quejas que havia dado de Don Alonso Enriquez, diciendo: Que el havia sido mucha parte para las alteraciones del Cuzco, se ordenaba al Obispo Don Vicente de Valverde, i al Licenciado Antonio de la Gama, que era Alcalde de la Justicia, que le prendiesen, i embiasen à Castilla, para que aliende de la satisfaccion, que prudentemente el Rei iba dando à los Piçarros, por escusar maiores males, i tenerlos en fee; como ellos eran Señores de la Mar, sus Despachos eran los que llegaban, i solas sus quejas eran las oidas. Por otra parte el Rei, aunque en el Consejo se havia platicado de ordenar las cosas de la Justicia en los Reinos del Perú, de manera, que tuviese maior autoridad, para que las Reales Ordenes en todo, i en particular, en lo que

Provisiones Reales para que Piçarros, i Almagros dexasen las Armas

Resolucion prudente del Rei con los Piçarros.

Concesión à D. Francisco Piçarro, para que pudiese poner Tenientes en la Governación de Belalcaçar.

Don Alonso Enriquez, màda el Rei, que venga à Castilla à instancia de Piçarro.

tocaba à la conversion, i buen tratamiento de los Indios, se executasen mejor de lo que se entendia que se hacia; pues en siete Años que havia tenido D. Francisco Piçarro aquel Gobierno, no se havia hecho tanto fruto como el Rei deseaba; con buen consejo, no pareció por entonces de hacer mas novedad, que poner vna Real Audiencia, i Chancilleria en la Ciudad de Panamá, i començar de esta manera à asentar el buen Gobierno, para reformar los abusos, à la qual diò jurisdiccion en el Reino de Castilla del Oro, Provincias del Rio de la Plata; i Estrecho de Magallanes, Nicaragua, Cartagena, Carabarro, Nueva Castilla, i Nueva Toledo, que son Reinos del Perú, porque no parecia que se establecia por solos los Piçarros, ni por ponerlos en demasiada sujecion; i los motivos de la introduccion de esta Audiencia, eran por el bien comun de estas Provincias, i porque los que pidiesen justicia la alcançasen; i que celando el servicio de Dios Nuestro Señor, i bien de los Subditos, i Naturales, i la paz, i sosiego de las Provincias, de suso declaradas, era su voluntad, que esta Audiencia residiese en la Ciudad de Panamá, para la qual nombraba por Oidores al Doctor Robles, al Licenciado Alonso de Montenegro, i al Licenciado Villalobos, con orden, que vn Oidor cada Año visitase todos los Lugares, i Poblaciones de Castellanos del Reino de Tierra-Firme. Que en la expedicion, i despacho de los negocios, guardasen vn Ordenanzas que se les dieron, con poder, i facultad de juzgar, i librar todas las causas Civiles, i Criminales, así à pedimento de Partes, como de Oficio, de la manera que de todos los Negocios, i Pleitos se conoce en las Reales Audiencias de Valladolid, i Granada, i sus Alcaldes en lo Criminal. Y que librasen con Título, i Sello Real las Cartas, i Provisiones que diesen, como en las dichas Audiencias Reales se despachaba. Que embiasen en llegando sus Provisiones à todas las Provincias sujetas, para que supiesen el establecimiento de aquella Real Audiencia, i los Subditos pudiesen acudir à pedir justicia. Que el Audiencia no pudiese embiar Jueces de Residencia à las Provincias, por que esta superioridad quedaba reservada al Consejo Supremo, sino fuese el caso de tal calidad, que conviniese embiar vna persona, que supiese la verdad de la querrela, que diese algun particular del Governador, ò Capitulo contra el, dando fianças el Querrellante, ò Denunciador, de pagar las costas, i la pena que se le pudiese,

La Chancilleria, i Audiencia Real se pone en Panamá, i con que fin?

La Jurisdiccion de la Chancilleria de Panamá en que Provincias se estienda?

Oidores del Audiencia de Panamá que son.

Ordenes al Audiencia de Panamá.

Provisiones para que los Subditos pudiesen acudir à pedir justicia.



no saliendo su denuncia verdadera. Y que en tal caso, viesen la Informacion, i proveiesen de Justicia. Y que en otros casos, que no fuesen contra las personas de los Governadores, tampoco proveiesen Pesquisidores, sino fuese en alboroto, i aiuntamiento de Gentes, o en caso tan grave, que la dilacion de consultarlo al Rei, i al Consejo, fuese de notable inconveniente. Que admitiesen, en que no pasasen a las Indias Medicos, ni Cirujanos sin licencia del Consejo, porque se entendia, que havia muchos que se llamaban Licenciados, i Bachilleres, sin ser graduados. Y que en llegando tomasen Residencia al Lic. Pedro Vazquez de Acuña, que gobernaba aquel Reino, i havia ido por Juez de Residencia del Governador Francisco de Barrionuevo.

CAP. IV. De lo demás que el Rei ordenó a las Audiencias de Panamá, i Santo Domingo; i lo que encargó acerca del Volcan de Masaya, en Nicaragua, i otras cosas.

DEMAS de lo contenido en el precedente capítulo, encargó el Rei a esta Real Audiencia, el cuidado particular que se havia de tener en la conversion, i buen tratamiento de los Indios, con expresa orden, que ante todas cosas diesen a los Prelados, i Eclesiasticos todo el posible favor para la Instruccion de los Naturales en las cosas de nuestra Santa Fe Católica. Y que tuviesen vigilancia en lo que tocaba a procurar, que viviesen en policia de Christianos, i en mirar, que fuesen bien tratados, i que no pagasen mas tributos de los que solian a los Señores que obedecian en tiempo de su Gentilidad; i porque se tenia noticia del exceso, que havia en el Perú en esto, se dio vna Real Provision, para que el Audiencia la embiasse al Perú; la qual, hablando con el Governador, i el Obispo, decia: Que siendo el Rei informado, que por no estar tasados los Tributos, que los Indios debian pagar a las personas que los tenian encomendados, los llevaban mas de lo que era justo, de que se havian seguido muchos inconvenientes, en gran daño de aquella Provincia, que para que cesasen, i cada vno supiese lo que havia de pagar, i podia llevar, pues la ex-

Provision Real acerca de la tasacion de los Tributos de los Indios del Perú.

periencia havia mostrado, que despues que el Obispo D. Sebastian Ramirez, Presidente de Mexico, i la Real Audiencia entendieron en la tasacion de los Tributos de aquella Tierra, cesaron muchos daños: mandaba, que luego se juntasen en los Pueblos de Castellanos, i que juntos dixesen vna Misa del Espiritu Santo, para que alumbrase sus entendimientos, i luego juntasen en manos del Sacerdote, que la huviese dicha, que fielmente ellos, i las personas, que para ella señalasen, que fuesen de confianza, i temerosos de Dios; que personalmente verian los Pueblos de Indios de la Comarca, así los encomendados, como los de la Corona Real; i considerada la calidad de la Tierra, se informasen de lo que solian pagar a sus Caciques, i de lo que agora pagaban, i buenamente, sin vexacion, podian pagar; i que despues de bien informados, lo que a todos, o a la maior parte pareciese que debian pagar de Tributos, i por rason de Señorío, lo declarasen, tasasen, i moderasen, segun Dios, i sus Conciencias; teniendo respeto, i consideracion, que los Tributos que huviesen de pagar, fuesen de las cosas, que los Indios criaban, o tenían, o nacian en sus Tierras, de manera, que no se les impusiese cosa, que huviesse de pagar, fuese causa de su perdicion. Y que aquello declarado, hiciesen Matricula, i Inventario de los dichos Pueblos, Pobladores, i Tributos; para que los Indios supiesen lo que havian de pagar a los Encomenderos, apercibiendolos de parte del Rei, que nadie, publica, ni secretamente, directo, ni indirecto, osase llevar otra cosa a los Indios: que la primera vez incurriese en la pena del quatro tanto; i la segunda vez, lo pena de perder la Encomienda, i otro qualquier derecho que tuviese a los dichos Tributos, i mas el perdimiento de la mitad de sus bienes para el Real Fisco. Y que el llevar los Tributos con esta moderacion, era visto ser justo, pues a los Indios se conservaba en Paz, i Justicia, i se les daba la Doctrina, como ya queda tratado en otros lugares de esta Historia.

Demás de lo referido se mandó en particular a los Oidores, que no permitiesen echar Indios a las Minas, sino que para ellas se llevasen Negros, i que en Nicaragua, ni en Tierra Firme no se consintiese arrendar los Indios Encomendados, i que se viesse, que efecto havia hecho vn Juez de Comision, que la Real Audiencia de la Española havia embiado a Nicaragua, para remediar las quejas que havia del Governador Rodrigo

Tributos de los Indios

Penas impuestas a los Indios

Los Indios notechen a las Minas

Los Indios Encomendados

Reales Castellanos, no valgámas de treinta i quatro maravedis.

Execucion no se ha en Personas, Armas, Caballos, ni en los Esclavos de la Tierra del Quito.

La Audiencia de panamerica no recebre tener Encomiendas los Oficiales Reales.

Volcan de Masaya, como es?

Volcan de Masaya, se vea si es Metal la Masaya que en el arde.

de Contreras, sobre el dar, i quitar Repartimientos. Que en el Perú, ni por todo el Distrito de aquella Audiencia consintiesen, que los Reales Castellanos valiesen mas de treinta i quatro maravedis. Que en las Personas, Armas, i Caballos, ni en los Esclavos de los Vecinos de la Provincia de el Quito, no se hiciese execucion, porque por ser nuevamente conquistada, i poblada, los Vecinos estaban adeudados. Que considerasen los Oidores, i se informasen sobre lo que de muchas partes se escrivia, i en particular de la Provincia de Nicaragua, representando, quanto convenia que los Governadores, ni Oficiales Reales no tuviesen Indios, por muchos inconvenientes que se alegaban, i embiasen luego su parecer; porque en todo caso, segun era grande su presumpcion, convenia moderarla por algun camino; i tambien sobre si convenia, que se juntasen las Provincias de Nicaragua, i Guatemala, para que todo fuese vna Governacion, por escusar algunas diferencias, que havian sucedido, i sucedian; i porque Francisco Sanchez, Vecino de la Ciudad de Granada de Nicaragua, havia escrito al Rei, que a tres Leguas de aquella Ciudad estaba vn Volcan en vna Sierra pelada redonda, con vna boca, que baxa tres quartos de Legua, desde la qual, hasta vna Plaza, que hacia en lo baxo, havia docientas i treinta braças, i que en aquella Plaza baxa estaba otra boca mui ancha, desde la qual, hasta lo baxo, adonde estaba el fuego, havia cien braças, i mas, que alli ardia de continuo con gran furia, se informasen si era verdad (como algunos afirmaban) que aquella Masa de fuego, que siempre ardia, era Metal de Plata, o de Oro, como el dicho Francisco Sanchez lo escrivia, diciendo, que él, i otros Compañeros hicieron ciertos aparejos, i entraron hasta la Plaza de abaxo, i estuvieron dentro vn dia, i vna noche, i metieron ciertas Cadenas, con vn servidor de Pieça de Artilleria de Hierro, i que por no ser tales los aparejos, como convenian, se dexó de sacar por aquella vez; i que de lo que acerca de esto hallasen, avisasen con toda brevedad. Y que pues la Provincia de Cartagena caia en su Distrito, avisasen a la Real Audiencia de la Isla Española, que remitiese al Lic. Santa Cruz todos los Procesos, que de la Residencia de D. Pedro de Heredia alli huviese embiado el Lic. Vadillo.

La Audiencia de panamerica no recebre tener Encomiendas los Oficiales Reales.

Volcan de Masaya, como es?

Volcan de Masaya, se vea si es Metal la Masaya que en el arde.

Quanto al Volcan de Nicaragua se proveió en el Audiencia, que se bol-

viese a reconocer, i entraron en el con mucho peligro, con cierto artificio que llevaron, i le echaron algunas veces, i lo que sacaron fueron ciertas escorias quemadas, i ultimamente la Cadena, que merieron, o se quebró, o el gran fuego la deshecho; i lo que ai dentro, los mejores Minereros, i Fundidores afirmaron, que eran Piedras quemadas, i quando mucho, Piedra Agufre.

Con esta ocasion, se ordenó al Audiencia de Santo Domingo, lo mismo que se ordenaba a la de Panamá, en lo que tocaba a embiar Jueces de Residencia, i Pesquisidores, i que todos los que en la Ciudad de Santo Domingo tuviesen Indios Esclavos Negros, los embiasen a las Iglesias a hora cierta, de manera que no se impidiese el Divino Oficio, para que los enseñasen la Doctrina Christiana, i que el Presidente, i Oidores de la Real Audiencia usasen diligencia, en procurar, que los Clerigos, i Frailes pusiesen Personas idoneas, i que tuviesen particular inclinacion a merecer con esta santa obra, para que con maior cuidado, i amor en ella se ocupasen.

Y tambien, en este Año, tomó el Rei todo el Oro, i Plata, que llegó de las Indias para Particulares, i lo mandó situar en tantos Juros, i algunos tuvieron opinion, que esto era de provecho para la pretension que se tenía, de que las Indias se poblasen, porque muchos se quedaban en ellas, disfrutando su venida, porque no se les tomase lo que traian.

CAP. V. Que trata lo sucedido en este Año en el Nuevo Reino, i que Gonçalo Ximenez de Quesada, Sebastian de Belalcaçar, i Nicolás Federmán llegaron a ver se, sin saber los vnos de los otros.

BUUELTO el Lic. Gonçalo Ximenez de Quesada de el viage de los Llanos, conociendo la malicia de los Indios (que era por echarle de su Tierra) quanto havian dicho de las riqueças,

Volcan de Masaya, que parecia q havia dentro de él?

Esclavos Negros, que fueren doctrinados.

Oro, i Plata de Particulares, que viene de las Indias el Rei lo toma, i sitúa en Juros.



BUUELTO el Lic. Gonçalo Ximenez de Quesada de el viage de los Llanos, conociendo la malicia de los Indios (que era por echarle de su Tierra) quanto havian dicho de las riqueças,